

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
N° 2023-00180
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: DANIEL EDUARDO BRÍÑEZ BRÍÑEZ

Como el titulo valor Escritura No. 2276 del 11 de octubre de 2021 y Pagare No. **05716446000438159**, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado DANIEL EDUARDO BRÍÑEZ BRÍÑEZ una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con Titulo Hipotecario a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DANIEL EDUARDO BRÍÑEZ BRÍÑEZ** por el pagare N° **05716446000438159** por los siguientes sumas de dinero liquidadas con la UVR (\$ 348,1583) para el día 30 de junio de 2023:

PRIMERO: Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS
2023/06/18	1387,0321	\$ 482.906,73
2023/05/18	1368,2289	\$ 476.360,26
2023/04/18	1346,0744	\$ 468.646,98
2023/03/18	1316,3328	\$ 458.292,18
2023/02/18	1285,8067	\$ 447.664,28
2023/01/18	1262,3631	\$ 439.502,20
2022/12/18	1245,2644	\$ 433.549,13
2022/11/18	1229,1496	\$ 427.938,63
2022/10/18	1210,6848	\$ 421.509,95
TOTAL	11650,9368	\$ 4.056.370,34

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO', a la tasa del **12,40%**, correspondiente al periodo del **19/09/2022 al 18/06/2023**, como se describe en el siguiente cuadro así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN UVR	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA EN PESOS	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN PESOS	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA EN UVR
2023/06/18	1387,0321	\$ 482.906,73	19/05/2023 al 18/06/2023	\$ 817.540,70	2348,1867
2023/05/18	1368,2289	\$ 476.360,26	19/04/2023 al 18/05/2023	\$ 814.022,06	2338,0803
2023/04/18	1346,0744	\$ 468.646,98	19/03/2023 al 18/04/2023	\$ 808.327,02	2321,7227
2023/03/18	1316,3328	\$ 458.292,18	19/02/2023 al 18/03/2023	\$ 797.830,41	2291,5737
2023/02/18	1285,8067	\$ 447.664,28	19/01/2023 al 18/02/2023	\$ 786.563,62	2259,2126
2023/01/18	1262,3631	\$ 439.502,20	19/12/2022 al 18/01/2023	\$ 779.367,59	2238,5438
2022/12/18	1245,2644	\$ 433.549,13	19/11/2022 al 18/12/2022	\$ 775.900,87	2228,5865
2022/11/18	1229,1496	\$ 427.938,63	19/10/2022 al 18/11/2022	\$ 772.899,44	2219,9656
2022/10/18	1210,6848	\$ 421.509,95	19/09/2022 al 18/10/2022	\$ 768.263,00	2206,6485
TOTAL	11650,9368	\$ 4.056.370,34		\$ 7.120.714,71	20452,5203

CUARTO: Por el valor de \$ 137.979.951,93 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

QUINTO: Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO anteriormente descrito en el numeral 'CUARTO' del presente acápite, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro del predio distinguido con las matrícula inmobiliaria No.366-35139 que fue objeto de gravamen hipotecario No. art. 468 del C.G.P., líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO : Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, con C.C. 1110523146 y T.P. 333822, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese



ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ